

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 234

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de LEON en la forma siguiente:

Creación

Una plaza de Administrador del Mercado de Abastos, integrado en el Grupo C), subgrupo b) y dotada con el grado retributivo 6; y

Modificación de grado

Se adjudica el grado retributivo 5 a todas las plazas de Porteros del Excmo. Ayuntamiento incluidos en la plantilla.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director General, José Luis Moris Marrodán. 5135

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Habiendo solicitado autorización D. Ramón Solís Suárez, en representación de «León Industrial», de León, para realizar un cruce aéreo del camino vecinal de Puente Villarente a Boñar, K. 37, H. 7, en una longitud de 8 m, con línea eléctrica de 46 Kv. y colocación de dos postes de 11 m. de altura, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados.

León, 4 de octubre de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle.

Núm. 2851.—99,75 ptas.

Habiendo solicitado autorización don Ramón Solís Suárez, en representación de «León Industrial», S. A., de León, para realizar un cruce aéreo del camino vecinal de «Palazuelo a Llanera», K. 1, H. 2, en una longitud de 6 m. con línea eléctrica de 46 Kv. y colocación de dos postes de 11 m. de altura, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Diputación.

León, 4 de octubre de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle.

5099 Núm. 2852.—99,75 ptas.

Habiendo solicitado autorización don José M.^a Pérez del Molino, en representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense-Vigo, con domicilio en Madrid, Velázquez, 47, para efectuar un desvío del C. V. de León-Bañeza, Km. 28, Hm. 7, y construir una losa de 9 m. de longitud para desagüe de las acequias de la zona regable del Páramo; se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Diputación.

León, 17 de septiembre de 1965.—El Presidente, Maximino González Morán.

4916 Núm. 2847.—110,25 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en las normas 5.^a y 2.^a del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y cumpliendo lo acordado por la Excm. Diputación Provincial de León en sesión de 24 de septiembre de 1965, se convoca concurso para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Im-

puestos del Estado de la Zona de Ponferrada, con sujeción a las siguientes bases que en la misma sesión fueron aprobadas.

Primera.—*Características de la Zona.*—La Zona de Ponferrada comprende el Partido Judicial de su nombre con los 23 Ayuntamientos siguientes: Barrios de Salas (Los), Bembibre, Benuza, Borrenes, Cabañas Raras, Carucedo, Castrillo de Cabreira, Castropodame, Congosto, Cubillos del Sil, Encinedo, Folgoso de la Ribera, Fresnedo, Igüeña, Noceda, Páramo del Sil, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdueza, Torren y Torre del Bierzo, con una extensión superficial de 2.057 kilómetros cuadrados.

Carga.—El promedio del cargo líquido del último bienio de voluntaria de valores en recibo, del Tesoro asciende a 20.043.526,47 pesetas y el de la Diputación, Arbitrios Municipales, Cámaras y Otros Organismos a 6.677.521,61 pesetas.

Los valores en recibo talonario del Tesoro, pendientes en 30 de junio de 1965, ascienden a la suma de 759.145,— pesetas, y corresponden a los ejercicios de 1958 a 1965.

Los de la misma clase de la Diputación importan, en la misma fecha, 346.791,— pesetas y comprende los ejercicios de 1961 a 1965.

Los Arbitrios Municipales en repetida fecha se elevan a 247.548,— pesetas y abarcan los ejercicios de 1961 a 1965, y las Hermandades que importan 85.610,— pesetas son del año 1965.

Los valores de Cámaras y Otros Organismos arrojan un montante de 41.958,74 pesetas y son sólo del año 1964.

Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la indicada fecha, suman 3.315.883,— pesetas, de los años 1955 a 1965, y las de la Diputación, que importan 461.125,— pesetas, son de los ejercicios de 1960 a 1964.

Personal y clasificación.—La Zona actualmente cuenta con dos Auxiliares de Recaudación y uno de Oficina y está clasificada como de categoría primera, según el artículo 22 del Estatuto de Recaudación vigente y en primera categoría, también, dentro de la Tercera Zona geográfica a efectos de la Reglamentación Laboral.

Segunda.—Premios.—En cobranza voluntaria, de los valores hoy en cuenta (incluso Cámaras Oficiales), percibirá el 1,80 % (uno con ochenta por ciento) de lo recaudado. La participación en recargos sobre apremios de los mismos valores será de la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad recaudadora.

Por certificaciones correspondientes a Otros Organismos y aquellos otros valores que tengan señalado el premio único del 5 % el Recaudador percibirá el 3,75 % (tres setenta y cinco por ciento).

El rendimiento bruto de la Zona por premios y participaciones tendrá un tope máximo de 650.000,— pesetas, sin computarse premios extraordinarios ni de estímulo. Del exceso hasta 50.000,— pesetas más se repartirá por partes iguales entre el Recaudador y la Diputación. Si el exceso rebasase las 50.000,— ptas. la Diputación podrá acordar la distribución que proceda o la revisión de premios y participaciones, teniendo en cuenta también el posible aumento de gastos.

Por el incremento en la recaudación voluntaria, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, percibirá el 60 % (sesenta por ciento) de lo que a la Diputación corresponda. Si no consigue este premio, cualquiera que sea el exceso sobre el montante señalado, será íntegro para la Diputación.

Además podrá disfrutar de los premios de estímulo aprobados por la Corporación en las condiciones que para esta Zona y las demás de la provincia se fijaron en acuerdo de 31 de enero de 1964.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Tercera.—Fianzas.—Los Recaudadores de nuevo nombramiento que pertenezcan al turno de funcionarios de la Diputación o de Hacienda, garantizarán su gestión en fianza individual con el 7 % de la suma de los cargos líquidos que se señalan en la base primera, y si optan por la fianza colectiva de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, el 2,20 % (dos veinte por ciento) de la indicada suma, que podrá depositar: a).—De una sola vez antes de tomar posesión. b).—Depositando como mínimo el 1,10 % (uno

diez por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión, y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón dos y 3,226 % de primer término.

Fianza complementaria y temporal.—Con este carácter, el nombrado deberá constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, valores mobiliarios (que se acepten) o Póliza de Crédito y Caucción la cantidad que corresponda entre lo depositado y el importe de la fianza individual señalada a la Zona y que como funcionario le afecte. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador en esta provincia, la fianza colectiva a depositar sería la que resultase al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Para los concursantes de turno libre, la fianza de ambas clases será el doble que para los funcionarios, con el tope máximo del 10 % (diez por ciento, en fianza individual).

Los valores de deuda amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por los que resulte de la cotización oficial.

Constitución.—Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, contados desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión.

Revisión.—La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un 10 % (diez por ciento) en relación con la cantidad consignada en estas bases.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondiera, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará, si se trata de funcionario la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contando desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante dos años.

Cuarta.—Turnos y concursantes.—La Zona Recaudatoria de Ponferrada, vacante desde el 2 de febrero del corriente año, corresponde en la presente convocatoria al Turno de Funcionarios Provinciales que tiene carácter preferente.

Al concurso podrán optar:

a).—Los funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cargo de acuerdo con la norma se-

gunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

b).—Los funcionarios de Hacienda de los cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma 2.ª del artículo 27 del citado Texto Legal.

c).—Los españoles mayores de 23 años no comprendidos en los apartados anteriores.

Si no hubiera concursantes aptos de la clase a), gozarán de preferencia los de la b) y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona entre los de la c).

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Quinta.—Resolución y méritos.—La Excm. Diputación Provincial resolverá este concurso en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo fin queda facultada la Presidencia para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

Turno Funcionarios Provinciales.—1.º—Los que a la sazón sean Recaudadores en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º—Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio siempre que estén en situación activa en la fecha de la vacante y lleven más de cuatro años en propiedad al servicio de la Diputación.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de estos grupos, así como su idoneidad para el cargo, serán apreciados por la Diputación Provincial con amplia discrecionalidad en consonancia con la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Turno de Funcionarios de Hacienda.—1.º—Los que sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento Ministerial o de Diputaciones concesionarias.

2.º—Los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

3.º—Los funcionarios de Hacienda en general que se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante y lleven más de cuatro años de servicios.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes funcionarios de Hacienda en cada uno de los grupos indicados será el siguiente:

a).—La mayor categoría y clase del funcionario.

b).—El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

c).—El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

d).—El mayor tiempo de servicios en Tesorería, y

e).—La menor edad.

Los concursantes, funcionarios provinciales o de Hacienda, que sean Recaudadores precisarán reunir las siguientes condiciones:

a).—Llevar en la fecha de la vacante más de dos años al frente de la Zona que desempeñen.

b).—No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves.

c).—No tener valores atrasados que estén en perjuicio de segundo grado y sea buena su gestión como Recaudador.

Turno libre.—Los méritos alegados por los concursantes no funcionarios serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

Sexta.—Presentación de instancias y documentos.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León, reintegradas con timbre del Estado, sello Provincial y Mutua, y designando domicilio para recibir notificaciones, en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo manifestar los solicitantes expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia del nombramiento, así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

La propuesta de nombramiento será notificada al interesado, quien en plazo de treinta días deberá presentar en el Registro General los documentos siguientes:

Los que ostenten la condición de Recaudador o de ex-Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda, prevista en las nomas 2.ª y 5.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El funcionario provincial, certificación en la que conste su categoría, antigüedad, y de carecer de nota desfavorable.

El funcionario de Hacienda, certificación acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios, con indicación expresa, positiva o negativa, sobre notas desfavorables.

Si no es funcionario, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; de buena conducta, de la Alcaldía; negativa de antecedentes penales; de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, expedida por facultativo de la Beneficencia provincial; declaración jurada a tenor del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de

30 de mayo de 1952 y documentos justificativos de su situación militar.

También presentará el propuesto de cualquiera de los grupos anteriores, los justificantes de los demás méritos que hubiera alegado en su instancia.

Publicación.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia y seguidamente el Tribunal.

Séptima.—Nombramiento y posesión.—La no presentación de documentos exigidos en la Base anterior dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, producirá al propuesto la eliminación del concurso sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, y se formulará nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al eliminado.

La Excma. Diputación Provincial otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal dictaminada por la Junta del Servicio, después que el concursante haya completado su documentación.

La posesión que la Excma. Diputación dé al que resulte nombrado, será a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

Notificación.—El resultado del concurso será publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, según la norma 9.ª del artículo 27 del Estatuto.

Octava.—Deberes y derechos.—El Recaudador nombrado deberá cobrar tanto en período voluntario como ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Corporación que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrán encargarse, ni sus auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquiera otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador designado está su-

jeto a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, disposiciones complementarias y a cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos Textos Legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, instalando la Oficina recaudatoria en el lugar contratado por esta Excma. Diputación, haciéndose cargo de las instalaciones, máquinas y mobiliario existentes propiedad de la Corporación, por cuya utilización abonará 750,— pesetas mensuales, siendo de su cuenta la reparación y conservación, así como el alquiler y demás gastos. Dotará a la Oficina de teléfono con denominación oficial de la Zona.

Gastos.—Todos los gastos que ocasione la prestación de este Servicio (material, personal, locomoción, etcétera) serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

Novena.—Incompatibilidades y responsabilidades.—El Recaudador nombrado tendrá las incompatibilidades señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente Legislación aplicable.

La prescripción de Arbitrios Provinciales, Municipales, Cámaras y Hermandades se exigirá a los cinco años de oficio, considerándose a estos efectos los plazos de carencia de responsabilidad y perjuicio de valores señalados en el Estatuto reducidos en dos tercios, pudiendo la Diputación declarar la prescripción o responsabilidad en función del tiempo que los valores lleven en poder del nuevo Recaudador, salvo lo que disponga el nuevo Reglamento General de Recaudación.

En tanto no se publique el citado Reglamento, toda declaración de responsabilidad contra la Excma. Diputación Provincial como Entidad recaudadora por valores del Estado, podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su po-

der, si en el plazo de dos años se produjese prescripción.

Décima. — *Cesación.*—El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excm. Diputación Provincial como Entidad Recaudatoria por decisión propia o por cualquiera de los motivos comprendidos en los apartados primero, segundo y tercero de la condición número cuatro del artículo 45 del vigente Estatuto de Recaudación.

El cese voluntario del Recaudador se producirá el último día del período normal del semestre dentro del cual hubiera presentado la renuncia a no existir circunstancias que aconsejen la aceptación inmediata, y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal puede haber contraído, según el resultado que arroje la liquidación de la cuenta semestral ordinaria, o extraordinaria que al efecto se haga.

Undécima.—*Personal Auxiliar.*—El personal Auxiliar existente o que nombre deberá aportar la garantía que determina el artículo 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones, u otra suficiente a juicio del Recaudador, que quedará depositada en la Diputación y será devuelta o anulada cuando el Recaudador expida el certificado de solvencia, sin más trámites; en su defecto, cuando la Junta del Servicio lo acuerde a solicitud del interesado.

El Recaudador responsabilizará al Auxiliar y el consentimiento de éste, firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad del Recaudador según el artículo 32, número 2 del Estatuto de Recaudación.

Duodécima.—*Transitoria.*—Los gastos que ocasione la Zona serán de cuenta de los titulares, interino o en propiedad que desempeñe la misma en el transcurso del año, proporcionalmente a los ingresos brutos de cada uno durante el tiempo que la tuviesen a su cargo. En caso de no acuerdo, se someterán ambos al que adopte la Junta del Servicio Recaudatorio.

Decimotercera.—*Final.*—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en la Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944; Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excm. Diputación de León; Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957; disposiciones nuevas o complementarias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

León, 4 de octubre de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

5074

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan:

Días	Permisos de investigación	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
26 octubre al 2 noviembre 1965.	Mituecesa	Carbón	13.254	Tejerina	Prioro	Minas del Tujer y Cos, S. A.	León	D. Esteban Fernández Sánchez	Riño núm. 10.147, Cavida núm. 11.915 y Cavida 2.ª núm. 12.108
27 octubre al 3 noviembre 1965	La Magdalena	Azufre	13.318	Isoba	Puebla de Lillo	Adolfo Lobo González	Casomera (Cabaña-quinta) Oviedo	D. Ignacio Suárez Lobo	Se ignoran
28 octubre al 4 noviembre 1965.	Femapro 1.ª	Talco	13.302	Puebla de Lillo	Idem	Manuel-Lázaro Rodríguez Martínez	Boñar	Agencia Mallo	Idem
29 octubre al 5 noviembre 1965.	Femapro 2.ª	Idem	13.303	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Rgto. General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 2 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

Comisaría de Aguas del Norte de España

Delegación para las expropiaciones del Sistema Cornatel

Expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Molinaseca (León), con motivo del Traspase Bajo del río Boeza (Embalse), del Sistema Cornatel.

El *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 23 de enero de 1957, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden Ministerial de fecha 31 de julio de 1952, a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Cornatel».

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Molinaseca (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que, a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid*, se procederá a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 5 de octubre de 1965.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
1	Amparo Valladares	Molinaseca	Omeralín	Erial y árboles
1-a	Antonio Barrios Martínez y otros	Idem	Idem	Idem
2	Miguel Barrios Bueno	Idem	Omeral	Idem
3	Daniel Balboa Balboa	Idem	Idem	Chopera, castaños y monte
3-a	Agustín Barrios	Idem	Idem	Erial y castaño
3-b	Antonio Barrios Martínez	Idem	Idem	Idem
3-c	Daniel Balboa Balboa	Idem	Idem	Erial y árboles
4	Teresa Barrios Bueno	Idem	Idem	Idem
5	Sofía Barrios Castro	Idem	Omeralín	Huerta regadío, erial y árboles
6	Segundo Barrios Castro	Idem	Idem	Huerta regadío y árboles
7	Sofía Barrios Castro	Idem	Idem	Idem
8	Aurelio Arias Castro	Idem	Idem	Idem
9	Francisco Barrios Salso	Idem	Idem	Huerta regadío y peral
10	Obdulia Alonso Bazán	Idem	Idem	Huerta regadío
11	Francisco Bazán Barrios	Idem	Idem	Cereal secano y erial
12	Antonio Barrios Martínez	Idem	Idem	Huerta regadío y manzano
13	Hermógenes Fernández Barrios	Idem	Idem	Huerta regadío y árboles
14	Agustín Barrios Franganillo y Francisco Barrios Barrios	Idem	Idem	Cereal secano, erial y árboles
15	Francisco Barrios Franganillo	Idem	Idem	Huerta regadío, erial y manzano
16	Francisco Barrios Barrios	Idem	Idem	Huerta regadío, erial y almendro
17	Consuelo Montoya Pérez	Idem	Idem	Huerta regadío
18	Agustín Yagüe Cuartero	Idem	Idem	Huerta regadío, erial y árboles
19	Matías Barrios Gallego	Idem	Idem	Huerta regadío y árboles
20	Francisco Bazán Alonso	Idem	Idem	Pastizal y árboles
21	Pilar y Paz Barrios Fernández	Idem	Idem	Idem
22	Agustín Yagüe Cuartero	Idem	Idem	Huerta regadío, cereal secano, erial y árboles
23	Angela Álvarez González	Idem	Idem	Pastizal regadío y árboles
24	Antonio Álvarez González	Idem	Idem	Idem
25	Francisco Álvarez González	Idem	Idem	Idem
26	Joaquina Álvarez González	Idem	Idem	Idem
27	Balbina Álvarez González	Idem	Idem	Idem
28	Carmen Álvarez González	Idem	Idem	Idem
29	Pilar y Paz Barrios Fernández	Idem	Idem	Erial y árboles
30	Luis Méndez Fernández	Idem	Omeral	Idem
31	José Arias López	Idem	Idem	Prado regadío y árboles
32	Matías Barrios Núñez	Idem	Idem	Idem
33	Daniel Franganillo Martínez	Idem	Idem	Idem
34	Francisco Fernández Rivera	Idem	Idem	Prado regadío
35	Francisco Fernández Barrios	Idem	Idem	Prado regadío y árboles
36	Francisco Barrios Barrios	Idem	Idem	Idem
37	Rufina Barrios González	Idem	Idem	Huerta regadío
38	Francisco Álvarez González	Idem	Idem	Huerta regadío y árboles
39	Carmen Álvarez González	Idem	Idem	Idem
40	Balbina Álvarez González	Idem	Idem	Idem

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	CLASE DE CULTIVO
41	Joaquina Alvarez González	Molinaseca	Omeral	Huerta regadío y arboles
42	Junta Vecinal de Molinaseca	Idem	Idem	Prado regadío, erial y árboles
43	Arturo Fierro Juárez	Idem	Idem	Prado y huerta regadío, erial y árboles
44	Agustín Martínez López	Idem	Idem	Huerta regadío, erial y árboles
45	Hipólito San Emeterio	Idem	Idem	Huerta regadío y árboles
46	Francisco Fernández Barrios	Idem	Idem	Huerta regadío, erial y árboles
47	Hermógenes Alonso Fernández	Idem	Idem	Prado regadío, erial y árboles
48	Junta Vecinal de Molinaseca	Idem	Idem	Erial y árboles
49	Jesús Hurtado Alonso	Idem	Idem	Prado regadío, erial y árboles
50	Joaquín Franganillo Martínez	Idem	Idem	Idem
51	Manuel Hurtado Alonso	Idem	Idem	Erial y árboles
52	Junta Vecinal de Molinaseca	Idem	Dehesa	Monte erial
53	Junta Vecinal de Molinaseca	Idem	La Encinal	Idem
54	Agustín y Segundo Barrios	Idem	Idem	Monte erial y árboles
55	Víctor Girón	Campo	Devesina	Erial y castaño

5131 ✕ Núm. 2864.—1.512,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordada la recepción definitiva de las obras de urbanización de la Avenida de de Palencia y construcción de aceras en la calle de Pardo Bazán, ejecutadas por los contratistas D. José Casais Sampedro y D. Eladio Arias Arias y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que durante el plazo de quince días todos aquellos que se creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 4 de octubre de 1965.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.

5084 ✕ Núm. 2837.—99,75 ptas.

Ayuntamiento de Cimanos del Tejar

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción del alcantarillado de todas las calles de Cimanos del Tejar, queda expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local presentar reclamaciones a la Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

* * *

Acordado por esta Corporación municipal celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de alcantarillado de Cimanos del Tejar y aprobar el oportuno pliego de condiciones. Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley

de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de ocho días a contar del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cimanos del Tejar, 1.º de octubre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

5057 ✕ Núm. 2817.—183,75 ptas.

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre del año 1961, se hace saber que D. Manuel Alvarez Rodríguez, ha solicitado legalizar la industria de Destilería de Alcoholes, que posee en la calle de Isidro Arias (Barrio de San Pedro), de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Noceda del Bierzo, 29 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

5013 ✕ Núm. 2798.—99,75 ptas.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal que me honro en presidir el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1966, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que las personas, Corporaciones, etc., a que se refiere el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido), puedan interponer las que estimen oportunas contra dicho documento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del ar-

tículo 682 de la expresada Ley de Régimen Local.

Matadeón de los Oteros, 5 de octubre de 1965.—El Alcalde, Fabián Alvarez.

5066 ✕ Núm. 2855.—115,50 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto extraordinario para atender el pago de la instalación de un locutorio telefónico en la localidad de Valdemorilla, de este municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Izagre, 7 de octubre de 1965.—El Alcalde, M. Martínez.

5110 ✕ Núm. 2856.—115,50 ptas.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza con fines no fiscales sobre los edificios existentes en el término municipal, techados de paja, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Magaz de Cepeda, 22 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

4973 ✕ Núm. 2843.—68,25 ptas.

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de tasas sobre desagües pluviales y canalones a la vía pública, correspondientes al año actual, de acuerdo con la Ordenanza

aprobada al efecto por el Ayuntamiento y superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales, no serán admitidas.

Magaz de Cepeda, 22 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).
4973

Ayuntamiento de Riaño

Acordado por el Ayuntamiento la creación de la Ordenanza con fines no fiscales, sobre techados sin paja, y la modificación de la existente sobre solares sin vallar, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo y por igual período queda expuesto expediente de suplemento y habilitación de varios créditos, por importe de 16.311,51 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior.

Riaño, 27 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Francisco Conde Cossío.
4958

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Riaño

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Villa de Riaño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco Conde de Cossío, en nombre y representación de D.^a Angela Diez García; contra don Eusebio y D. Vicente Corral Sánchez, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Riaño, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Sr. don Jesús Estévez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la villa de Riaño y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco Conde de Cossío, en nombre y representación de D.^a Angela Diez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Cistierna, bajo la dirección del Letrado D. Claudio Sahelices Gago; contra don Vicente y D. Eusebio Corral Sánchez, mayores de edad, casados con D.^a María Luisa y D.^a Milagros Ibargaray Unibaso, vecinos de Cistierna y León respectivamente, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados D. Eusebio y D. Vicente Corral Sánchez, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la actora D.^a Angela Diez García, de la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas de principal, y otras cien mil que por ahora se calculan sin perjuicio para intereses, gastos y costas del presente juicio que por ministerio de la Ley deben imponerse a los demandados. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Estévez Vázquez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, en virtud de lo acordado por S. S.^a extendiendo y firmo el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez de Primera instancia en la villa de Riaño, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Cima García. V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Jesús Estévez Vázquez.

5118

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que a instancia del Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre de D. Hernando Pérez Lera, mayor de edad, Médico, casado con D.^a Leonor Pérez Pérez y vecino de esta ciudad, se tramita en este Juzgado expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y rectificación de cabida de la siguiente finca:

Una panera con su huerta, sita en La Bañeza, en la calle del Matarero, hoy toda ella convertida en solar y actualmente ubicado en la República del Salvador, ocupando una extensión superficial, según el título, de novecientos treinta y nueve metros cuadrados, que linda: frente o Norte, calle de su situación; Sur o espalda y Oeste o derecha, herederos de Delfín Pérez, antes huerta de Daniel González, y Este o izquierda, herederos de Isaac Mantecón, antes casa y huerta de Eudisia García. El solicitante manifiesta en su escrito que la extensión real de dicha finca actualmente es de seiscientos metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se cita a los herederos o causahabientes de D. Miguel Ares Ares, a D.^a Rosario Ares Ares, a D. Tomás, D.^a Joaquina y D.^a Pilar Ares, a D.^a Mercedes y don Luis González Ares y a D. Celso, don Ramón, D.^a Rosario, D. Manuel D.^a Antonia y D.^a Encarnación Ares Ares, cuyo domicilio se desconoce, como causahabientes de D. Luis Ares Ares, titular en el Registro de la Propiedad y en el Padrón de Edificios y Solares de este Municipio, y se cita y convoca asimismo a los demás causahabientes desconocidos y personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan todos ellos comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en La Bañeza, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Luis-Fernando Roa Rico. El Secretario, Manuel Rodríguez.

5134

Cédula de notificación

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición, que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 132 (bis) de 1965, seguidos a instancia de D. Agustín Revuelta Martín,

Entidades menores

Junta Vecinal de Zacos

Aprobados por la Junta Vecinal que presido, los padrones de tasas sobre los bienes de esta Junta, correspondientes al ejercicio económico de 1965, se exponen al público por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Junta Vecinal de Zacos, para oír reclamaciones.

Zacos de Cepeda, 26 de septiembre de 1965.—El Presidente (ilegible).
5044

Junta Vecinal de Morla de la Valdería

Confeccionadas las Ordenanzas de prestación personal y transportes de esta Entidad menor de Morla de la Valdería, se hallan expuestas al público en el domicilio de mi Presidencia para poder ser examinadas y oír reclamaciones por plazo de quince días hábiles.

Asimismo se hallan expuestas al público para iguales fines y plazo en igual domicilio las Ordenanzas de aprovechamiento de pastos comunales del término vecinal de Morla de la Valdería, para ganado vacuno, formalizadas por esta Junta Vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Morla de la Valdería, 25 de septiembre de 1965.—El Presidente, Tomás Vizcaino.

5073

Núm. 2848.—115,50 ptas.

mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, vecino de León, obrando en nombre propio y en la representación legal de su esposa D.^a Pilar de Fuentes González, mayor de edad, Maestra Macional, de la misma vecindad, defendidos por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta de Fuentes, contra D. Ramón Valdés Arbulú, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de León, la Comunidad de Hermanitas de Ancianos Desamparados de León, y D.^a Pilar San Juan Soto, mayor de edad, soltera y vecina de Ardócino (León), representado el primero por el Procurador D. Luis Gordo Calvo y defendido por el Letrado don José María Suárez González, sobre reclamación de 12.788,55 pesetas, y

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Agustín Revuelta Martín, en nombre propio y en la representación legal de su esposa doña Pilar de Fuentes González, contra don Ramón Valdés Arbulú, la Comunidad de Hermanitas de Ancianos Desamparados de León y D.^a Pilar San Juan Soto, debo condenar y condeno a la Comunidad de Hermanitas de Ancianos Desamparados de esta capital en su condición de heredera de D. Antonio del Río de Fuentes, y a D. Ramón Valdés Arbulú, como albacea a pagar a los actores la suma de doce mil doscientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos; y así mismo debo de condenar y condeno a D.^a Pilar San Juan Soto, como legataria de la misma herencia, y a dicho albacea, a pagar a los actores la suma de quinientas pesetas; todo ello con atribución a los demandados de las costas del procedimiento.—Y por la rebeldía de los demandados Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de León y D.^a Pilar San Juan Soto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario, Valeriano Romero.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.

5117 ⚡ Núm. 2859.—397,75 ptas.

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de D. Antonio Ramos Ferrero, vecino de La Bañeza, contra D. Abelardo Sastre Carbajo, mayor de edad, agricultor, vecino de Truchillas, cuyo actual paradero se ignora, sobre reso-

lución de contrato de compraventa de carbón y otros extremos, por medio de la presente se emplaza al expresado demandado para que en el término improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado y conteste en legal forma a la demanda, si lo creyere oportuno, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará en rebeldía y continuará su curso el juicio sin más citarlo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le previene que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las correspondientes copias de demanda y documentos presentados.

En La Bañeza, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Emilio Pérez.

5133 ⚡ Núm. 2863.—162,75 ptas.

Notaría de D. José M.^a Carvajal y Gatón, con residencia en La Bañeza

Yo, José M.^a Carvajal y Gatón, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con vecindad y residencia en la ciudad de La Bañeza.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad, a requerimiento de D. Emiliano López Martínez, actuando como Presidente de la Comunidad de Regantes en formación denominada CAMPO SAN PEDRO PERIS, de los vecinos del pueblo de San Martín de Torres, Municipio de Cebrones del Río, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Orbigo, para riegos al sitio La Ermita, en términos del Municipio de La Bañeza.

En La Bañeza, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, José M.^a Carvajal y Gatón.

5070 ⚡ Núm. 2846.—152,25 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación sindical, que en esta Magistratura se siguen con el núm. 3 de 1965, a instancia de D. Argimiro Álvarez García y otros, contra D. Luis Tascón León, vecino de Ponferrada, en reclamación de 46.985,00 pesetas en concepto de principal, salarios, con más 10.000,00 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 y demás condiciones que se expresarán, el bien siguiente:

Un camión marca G. M. C., con motor Barreiros, de 90 H. P., matrícula CR-2.871, tasado pericialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia de esta Magistratura, el día veintiocho del actual mes de octubre, a las doce horas, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado.

5137 ⚡ Núm. 2861.—241,50 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes

«PRESA VILLANUEVA»

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del próximo mes de octubre, a las 11 horas, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del Acta anterior.
- 2.º Lectura de gastos e ingresos.
- 3.º Cuantos asuntos acuerde y presente el Sindicato.
- 4.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las 12 horas del mismo día y para los mismos asuntos, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Villanueva de Carrizo, 28 de septiembre de 1965.—El Presidente, Miguel Fernández.

5072 ⚡ Núm. 2850.—105,00 ptas.

Fundación Sierra-Pambley

VENTA DE MADERA

Hasta el día 3 de noviembre próximo se admiten proposiciones al Concurso de venta de extraordinario lote por su calidad y tamaño, compuesto de unos 210 chopos y 21 alisos, situados en la finca Monte de San Isidro, margen izquierda del río Bernesga, término de León, en las condiciones que podrán examinarse en su domicilio, calle de Sierra-Pambley, 2.

León, 6 de octubre de 1965.—El Presidente, (ilegible).

5106 ⚡ Núm. 2862.—73,50 ptas.